

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de octubre de 1970 por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Consejeros Locales del Movimiento.

Excelentísimos señores:

Por Orden de 10 de octubre de 1970 se dictaron normas sobre elecciones de Concejales de representación Familiar.

Próximas a celebrarse elecciones de Consejeros Locales del Movimiento, convocadas por Orden de 30 de septiembre de 1970, se hace preciso extender a las mismas las mencionadas normas, con objeto de facilitar el ejercicio del derecho y el deber de votar.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien establecer:

Lo dispuesto en los números primero, segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1970, en relación con las elecciones de Concejales de Representación Familiar, se aplicará también a las elecciones de Consejeros Locales del Movimiento.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres....

("B.O.E." de 2-XI-1970)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Atento este Gobierno Civil a la preocupación de que no se produzcan infracciones en materia urbanística que causen daño al paisaje asturiano o rompan la armonía de nuestras localidades con edificaciones que no encuadran en el estilo de la Arquitectura Regional o que incumplen las nor-

mas urbanísticas en orden al volumen de edificabilidad señalado en las Ordenanzas Municipales o en las normas emanadas del Departamento competente, he tenido a bien acordar que los Ayuntamientos se abstengan de conceder Licencia Municipal en todos los proyectos en los que la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda hubiesen señalado infracciones urbanísticas en tanto éstas no sean corregidas.

Al hacerse pública en esta periódico oficial esta determinación de mi Autoridad, se hace expresa advertencia a las Corporaciones Locales de que los acuerdos que infrinjan en materia de ordenación urbana los preceptos de la vigente Ley del Suelo, serán suspendidos en uso de la facultad que me concede el artículo 365 de la vigente Ley de Régimen Local.

Oviedo, 29 de octubre de 1970.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE OVIEDO

Como ampliación de la circular del Excmo. señor Gobernador Civil por la que se dictan las normas en la presente campaña de reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares y para una mayor efectividad del servicio encomendado, por esta Jefatura Provincial de Sanidad a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se establecen las siguientes normas:

1.º—En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indica en su apartado tercero.

En el caso de que los Municipios o Partidos Veterinarios no faciliten al Veterinario titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las mues-

tras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos, en los Ayuntamientos afectados hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección de análisis sanitarios de las carnes.

2.º—Cuando el Veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.º—En las localidades donde reside el Veterinario titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.º—La Secretaría participará diariamente al Veterinario titular, los avisos recibidos indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal visceral y análisis micrográfico. El Veterinario titular realizará el reconocimiento con la mayor prontitud posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad

de las carnes hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.º—Los derechos de reconocimiento de los Veterinarios titulares en esta clase de matanzas, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 474-60 de 21 de marzo del mismo año, quedan establecidos de la siguiente forma:

a) Sacrificios en el Matadero municipal: 10 pesetas por cerdo.

b) Sacrificios en los domicilios particulares: 20 pesetas por cerdo.

c) En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del casco urbano donde reside el Veterinario titular, estos percibirán además de los honorarios asignados en el apartado b) los gastos de locomoción, a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Dadas las peculiares características de esta provincia, al desarrollarse este servicio sanitario en una dilatada temporada de sacrificio con variaciones constantes en el número de cerdos sacrificados a diario y con el fin de unificar los gastos de locomoción en igual cuantía para cada cerdo, sea cualquiera el día y número que se sacrifiquen y evitar posibles abusos al efectuar un prorrateo sin base uniforme y teniendo en cuenta el estudio efectuado por esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se fija en 25 pesetas el prorrateo por gastos de locomoción, que se incrementarán a los honorarios del apartado b) por cerdo sacrificado fuera del casco urbano donde reside el Veterinario titular.

d) Las anteriores cantidades se incrementarán con el importe de los impresos de certificados y recibos, timbres y el valor de las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas, sin perjuicio de los emolumentos que se derivan de las órdenes del Ministerio de Agricultura.

6.º—En aquellos pueblos donde no

resida el Veterinario titular, la Alcaldía de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la circular del Excmo. señor Gobernador Civil, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos o parroquias que el Veterinario titular tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado 5.º

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario titular.

7.º—Las infracciones cometidas a lo ordenado, serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la circular del Excmo. señor Gobernador Civil.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 26 de octubre de 1970.—
El Jefe Provincial de Sanidad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

Vacante por renuncia y renovación los cargos de la Justicia Municipal siguientes:

Fiscal de Paz Titular de Llanera; Fiscal de Paz sustituto de Parres; Fiscales de Paz Titular y Sustituto de Quirós, y Juez de Paz Titular de Degaña, se anuncia la provisión de los mismos de conformidad con los Reglamentos Orgánicos de Jueces y Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 19 de junio de 1969 y 23 de abril de 1970; los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas y reintegradas ante el Juzgado de 1.ª Instancia

e Instrucción respectivo, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, el Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 y siguientes de los citados Reglamentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario de Gobierno, Ramón Ferreiro.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 en Funciones del número 2 por vacante del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 251 del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la villa de Avilés, a veinte de octubre de mil novecientos setenta, vistos por el Sr. D. Teodoro Menéndez Alvarez, en funciones de Juez Municipal número 2 de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 251 de 1970 por lesiones en los que fue parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo denunciados Francisco González González y Secundino Beiro Maneiro ambos debidamente circunstanciados en autos.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco González González, como autor responsable de una falta del artículo 582 del Código a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas del procedimiento, absolviendo al otro denunciado Secundino Beiro Maneiro. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—T. Menéndez.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero Secundino Beiro Maneiro, expido el presente en Avilés, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, admitiendo a trámite deman-

da de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Benito Pastrana García, en nombre y representación de don Andrés Muñoz Bernal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Iscar (Valladolid), contra don Edelmiro Alonso Parrondo, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Tineo, y en la actualidad en ignorado paradero; sobre reclamación de cantidad derivada de venta, por medio del presente emplazo en legal forma al expresado demandado don Edelmiro Alonso Parrondo, para que en término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado en rebeldía.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido demandado, expido la presente en Cangas del Narcea, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario judicial.

DE GIJON

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día veintitrés de noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes embargados a don Virgilio Sánchez Benito, vecino de Burgos, calle Roa, 3, en juicio ejecutivo promovido por don José Ramón Rodríguez Menéndez, vecino de Gijón, con las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de la tasación, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de mencionado y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Bienes objeto de subasta

1.—Cuatro máquinas de coser marca Singer, modelo 133-K-18, con bancada y motor, valoradas en: 34.000 pesetas.

2.—Cuatro máquinas de coser Comaco-10, con bancada y motor, valoradas en: 17.200 pesetas.

3.—Una máquina Singer, modelo 45-K-76, con bancada, sin motor, valorada en: 3.000 pesetas.

4.—Cuatro máquinas S. G. con bancada, dos con motor y dos sin motor, valoradas en: 13.600 pesetas.

Asciende el total de la valoración

a la cantidad de sesenta y siete mil ochocientas pesetas.

Dado en Gijón, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta.
El Secretario.

— : —

Cédula de notificación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en autos de arrendamientos urbanos de que se hará mención número 102/70, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta. El Ilustrísimo señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de dicha villa y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de arrendamientos urbanos seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante, doña María Teresa, doña Ana y don Florencio García Sotura, mayores de edad, solteras ellas y casado el último, vecinos de esta población, representados por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y defendidos por el Letrado don Segundo Cabrero; y de otra, como demandados, doña María del Rosario Fernández García, comerciante, casada y asistida de su marido don Isidro Cienfuegos Tuza; don Ramón Díaz Menéndez, casado, podólogo, y don José Román González, casado, industrial, todos mayores de edad, de esta vecindad, no comparecidos en autos por lo que han sido declarados en rebeldía estando representados por los Estrados del Juzgado; versando la litis sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, por declaración de ruina.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador señor Larrauri, en representación de doña María Teresa, doña Ana y don Florencio García Sotura, debo declarar y declaro la resolución de los contratos de arrendamiento de los locales de negocio del bajo derecha e izquierda, ocupados por los demandados doña María del Rosario Fernández García y don Ramón Díaz Menéndez, y el de la vivienda del piso primero ocupado por don José Román González, en el inmueble a que esta demanda se refiere, condenando, en consecuencia, al desalojo de los mismos por los demandados dentro del plazo legal;

con expresa imposición a los expresados demandados, de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha. Para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Gijón, a treinta de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE MADRID

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Madrid, en autos incidentales número 138/70, promovidos en nombre y representación de doña María de la Guerra Sancho, asistida de su esposo don Carlos Esteban Recuero, contra el Ministerio Fiscal, el señor Abogado del Estado y los herederos desconocidos del causante don Faustino Prieto Pazos, sobre declaración de pobreza para promover el juicio de abintestato de mencionado confesante, solicitar la declaración de herederos, reclamar la liquidación de la sociedad de gananciales constituida por el finado y su esposa y el pago de ésta y realizar cuanto más propio del antedicho juicio; por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de repetido causante don Faustino Prieto Pazos, entre los que al parecer se encuentran un hermano llamado don Rafael y dos grupos de sobrinos carnales, hijos de sus finados hermanos don Rafael y don Félix Prieto Pazos, que le sobrevivieron, todos vecinos de Oviedo y cuyos domicilios se desconocen, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la demanda, bajo apercibimiento que si no comparecen se sustanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado. Haciéndoles saber que las copias de la demanda y de los documentos presentados quedan a su disposición en este Juzgado.

Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de Oviedo y su partido, en diligencias preparatorias número 16 de 1968, por estafa, se requiere al penado José Benito Ubeira Rodríguez, de 18 años, soltero, am-

bulante, hijo de Benito y Engracia, natural de Vigo, y actualmente en paradero ignorado, para que haga efectiva a Emilio González Alvarez, la indemnización de 2.775 pesetas a que ha sido condenado, bajo las prevenciones legales.

Oviedo, 31 de octubre de 1970.—El Secretario.

DE PRAVIA

Doña Alicia Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado Comarcal de Pravia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 81/70, a que se hace mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

En la villa de Pravia a veintidós de octubre de mil novecientos setenta, el señor Juez Comarcal de este Juzgado don Alonso Menéndez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante la Guardia Civil de Tráfico, siendo perjudicado Tomás García Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcia-Luarca y denunciados José Joaquín Álvarez Fernández, de treinta y siete años de edad, casado, conductor, hijo de Julio y Elvira, natural y vecino de Paredes Luarca y Alvaro Arias de la Vega, de veintinueve años de edad, casado, labrador, natural de Sarria-Lugo, y hoy en ignorado paradero.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los denunciados José Joaquín Álvarez Fernández y Alvaro Arias de la Vega, de la supuesta falta de daños en accidente de circulación. Para la notificación de esta resolución al perjudicado Tomás García Pérez, y al denunciado José Joaquín Álvarez Fernández, librese despacho al de igual clase de Luarca, e igualmente y para la notificación del denunciado en ignorado paradero Alvaro Arias de la Vega, librese edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Una vez sea firme esta resolución remitase testimonio al señor Juez de Instrucción del Partido, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—A. Menéndez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Pravia, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE TORRELAVEGA

En diligencias previas número 411 de 1970, por desaparición de cartera con dinero, se acordó citar ante este Juzgado para declaración y valoración de la citada cartera, a Tirso Moral Tezanos, vecino de Mieres y en ignorado paradero, haciéndole por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, a 27 de octubre de 1970.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

Edicto

Don José María Pulgar Martínez, Profesor Mercantil y Secretario habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.072 al 1.084, y 1.182 a 1.183/70, sobre despido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta. Vistos, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanua, los presentes autos en los que son partes, como demandantes María Inés Iglesias Victorero, y otras, representadas por el Letrado don José Ramón González Río González. Como demandadas "Generos de Punto Victorero", la que no se personó, y Pedro Blanco Varela, representado por el Letrado don Francisco José González Fernández.

Fallo

Que estimando íntegramente las presentes demandas acumuladas, debo de declarar y declaro nulos, los despidos de las accionantes y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a la codemandada "Generos de Punto Victorero", a que esté y pase por esta declaración y a que las readmita en sus mismos puestos de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir, desde el 13 de julio del corriente año, y hasta el en que tenga lugar la readmisión y que en el día de la fecha alcanzan las siguientes sumas: a María Victoria Alvarez Martínez, 13.101,60 pesetas; a María Paz Gcía. Rodríguez, 13.740,78 pesetas; a Isabel Alvarado Rodríguez, 15.900,00 pesetas; a Inés Iglesias Victorero 13.483,20 pesetas; a Teresa García Llavona 13.546,80 pesetas; a Balbina Hevia Vega 13.483,20

pesetas; a Angeles Díaz Suárez, a Belarmina López Suárez, a Elena Vázquez Fernández, a María Isabel Pañeda Menéndez y a Concepción Polo Barrantes, y para cada una de ellas 12.700,00 pesetas; para Magdalena Alvarez Gutiérrez, Amelia Lastra Marcos y Delfina Díaz Martínez y para cada una de ellas la cantidad de 15.910,60 pesetas, y a Georgina Alonso Collado 13.546,80 pesetas. Se absuelve al codemandado Pedro Blanco Varela, de las presente demandas acumuladas. Adviértase a las partes al notificarles la presente sentencia que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previo depósito de la cantidad objeto de la condena, incrementada en un veinte por ciento, más el depósito especial de 250 pesetas prevenido para esta clase de recursos, caso ser la demandada quien lo interpusiera. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Pardo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta localidad que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. José M.ª Pulgar.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada "Generos de Punto Victorero", actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Gijón, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario habilitado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de productos alimenticios que en esta provincia tienen señalado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.
Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.
Azúcar, 16,00 pesetas kilo.
Aceite de soja envasado, 26,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.
Clase corriente, 147 pesetas kilo.
Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas kilo.
Clase corriente, 137 pesetas kilo.
Clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.
Clase Robusta, 119 pesetas kilo.
Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.
Clase Robusta, 112 pesetas kilo.
Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10.

Pan de modelación libre o voluntaria:

Flama, pieza de 600 gramos, 8,30 pesetas.

Flama, pieza de 300 gramos, 4,40 pesetas.

Flama, pieza de 160 gramos, 2,30 pesetas.

Flama, pieza de 100 gramos, 1,50 pesetas.

Flama, pieza de 70 gramos, 1,10 peseta.

Candeal, pieza de 600 gramos, 9 pesetas.

Candeal, pieza de 300 gramos, 4,70 pesetas.

Candeal, pieza de 160 gramos, 2,60 pesetas.

Candeal, pieza de 100 gramos, 1,70 pesetas.

Candeal, pieza de 70 gramos, 1,20 pesetas.

Carne congelada de vacuno de importación:

Clase primera, 99 pesetas kilo.

Clase segunda, 62 pesetas kilo.

Clase tercera, 30 pesetas kilo.

Pescados congelados. Clases:

Número 5.—Merluza con peso superior a los 2.400 gramos, 48 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 43 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 37 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 33 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 251 y 500 gramos, 27 pesetas kilo.

Si a petición del comprador se despachara el pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá incrementar estos pre-

cios, como máximo, con el 15 por ciento sobre el coste de mayorista.

Se recuerda a los industriales expendedores de estos productos, que vienen obligados a exhibir carteles en sus establecimientos, en el lugar destacado y bien visible para el público, con la lista de los artículos y sus precios respectivos, que no podrán rebasar por ningún concepto los precios indicados en la presente relación.

Oviedo, 30 de octubre de 1970.
El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA**Anuncio**

Don José María Fernández Sánchez, vecino de Navia, Avenida de José Antonio número 32, se solicita autorización para extraer 1.000 m³. de áridos del cauce del río Navia, en el tramo que tiene su origen y final en "El Pelagón", parroquia de Anleo, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), con destino a la venta al público.

La tarifa de venta propuesta es de 50 pesetas por metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente estará de manifiesto en las oficinas de este Organismo calle de Asturias número 8, Oviedo, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dentro de dicho plazo, las personas que se consideren perjudicadas con la citada extracción y tarifa de venta propuesta, pueden formular reclamaciones por medio de escrito dirigido a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Oviedo, 26 de octubre de 1970.—
El Comisario Jefe, A. Daño Beitia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTOS****DE ONIS****Anuncio**

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 26 del actual acordó aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos a la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento y cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 166, de 18 de agosto de 1970.

Admitidos:

Dña María del Carmen Remis Remis.

Excluidos:

Don José Luis Sánchez García.

Lo que se hace público dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1.411/66 de la Presidencia del Gobierno.

Onís, a 28 de octubre de 1970.—
El Alcalde.

DE PARRES**Anuncio**

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de octubre del corriente año, se abre concurso de proyectos para la instalación de alumbrado en la Avenida de Calvo Sotelo, de esta Villa.

Los proyectos deberán de presentarse durante el horario de 10 a 1 y dentro del plazo de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizado el cual se hará la adjudicación provisional del referido concurso.

Arriendas, 31 de octubre de 1970.
El Alcalde.

DE PILOÑA**Edcto**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se expone al público a efectos de examen y posibles reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente de modificación de crédito número 2/1970, del presupuesto ordinario, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de treinta de los corrientes.

Piloña (Infiesto), 31 de octubre de 1970.—El Alcalde.

DE SIERO**Anuncio**

Por don Luis Martínez Suárez, vecino de Oviedo, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar una granja para explotación de gallinas, en el barrio de Forfontia, de la parroquia de La Carrera, en este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados por dicha pretensión pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría Municipal dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, a 26 de octubre de 1970.—El Alcalde.

DE TEVERGA**Anuncio**

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el expediente de suplemento de crédito número 1, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, en relación con el número 3 del artículo 691 del mismo Cuerpo legal.

Teverga, 26 de octubre de 1970.
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales**BANCO POPULAR ESPAÑOL****Sucursal de Oviedo**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de valores en custodia expedidos por este Banco con los números 15.540, 16.527, 17.640, 19.535, 14.737 y 15.058 a favor de don José Vega Cuervo, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de los mismos, quedando por lo tanto anulados los originales a todos los efectos.

Oviedo, a 2 de noviembre de 1970.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**Anuncio de extravío de libreta****Sucursal de Avilés**

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista n.º 3005310637 a nombre de don José Luis Muelle Rodill y doña María Encarnación García Picos adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, a 30 de octubre de 1970.